

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 24 de febrero de 2021, a despacho de la señora Juez el presente asunto, que correspondió por reparto el **22 de enero de 2021**. Sírvase proveer.

Dejo constancia que entre diciembre 19 de 2020 y enero 11 de 2021 no corrieron términos por motivo de la vacancia judicial.

CONSUELO RODRIGUEZ ITURRES
Secretaria

Proceso: Declarativo de Resolución de Contrato
Demandante: Vida Stella Vicuña Martínez C.C. No. 66.852.292
Demandados: Olga María Gutierrez De Urbina C.C. No. 41.575.697
Omar Reyes Cala C.C. No. 91.107.573
Radicación: 76-520-31-03-002-**2021-00003-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira (V.), primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Por medio de esta providencia, procede el despacho a estudiar la demanda DECLARATIVA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO, presentada por la sra. **VIDA STELLA VICUÑA MARTÍNEZ** C.C. No. 66.852.292 a través de apoderado judicial, **contra OLGA MARÍA GUTIERREZ DE URBINA** C.C. No. 41.575.697 y **OMAR REYES CALA** C.C. No. 91.107.573, con el fin de obtener la declaración del contrato de compraventa de cesión de cuotas partes que poseen los demandados en la sociedad denominada **Sistemas Informáticos de Tránsito Sintra Ltda** Nit: 900101385-9, examinada se tiene que es admisible y reúne los requisitos previstos en la Ley, de conformidad con los artículos 82, 84, 85, 89, 368, 369 y siguientes del Código General del Proceso, los cuales se verifican en el presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO**, promovida por la sra. **VIDA STELLA VICUÑA MARTÍNEZ** C.C. No. 66.852.292 a través de apoderado judicial, **contra OLGA MARÍA GUTIERREZ DE URBINA** C.C. No. 41.575.697 y **OMAR REYES CALA** C.C. No. 91.107.573.

SEGUNDO: De la demanda **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada por el término de **veinte (20) días** de conformidad con el art. 369 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada el presente auto, en los términos establecidos en el artículo 291 numeral 3º del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

CUARTO: Para efectos de proveer sobre las medidas cautelares solicitadas, de conformidad con el artículo 590 numeral 2º del C.G.P., deberá la actora prestar caución por valor de **45.000.000M/CTE.**, de acuerdo con lo estipulado con la norma en cita, para lo cual se concede el término de **DIEZ (10) DÍAS.**

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. **ALHEP GHIMEL CASTRO BARCO**, identificado con C.C. No. 76316452 de Popayán-Cauca y T.P. No. 262890 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente trámite como apoderado de la parte demandante señora **VIDA STELLA VICUÑA MARTÍNEZ**, conforme a las facultades otorgadas en el memorial poder obrante en el proceso, página 36 del escrito de demanda electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kg

Firmado Por:

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93066119ca267eb176f486a279244277daba993178d019ad44d528b1313d7a6d**
Documento generado en 01/03/2021 08:37:34 AM